

BICENTENARIO DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA 1808

Legislación Estatal

Orden DEF/3183/2005, de 20 de septiembre, por la que se crea la Comisión Ministerial para la conmemoración del bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Boletín Oficial del Estado nº 247 de 15 de octubre de 2005

El Ministerio de Defensa en aplicación de la Directiva de Defensa Nacional 1/2004, de 30 de diciembre de 2004, y como una directriz importante para el desarrollo de la política de defensa, se ha propuesto elevar el nivel de cultura sobre seguridad y defensa en la sociedad española.

Una de las formas de lograr ese objetivo, radica en la potenciación del conocimiento de los hechos históricos más importantes que durante siglos han jalonado nuestra Historia.

En este contexto se enmarca la conmemoración del bicentenario del inicio de la Guerra de la Independencia, prevista para el año 2008.

Durante seis largos años, de 1808 a 1814, el pueblo y los militares españoles se levantaron en armas contra el entonces Ejército más importante del mundo, en una contienda que enfrentó en suelo español al Imperio Francés y sus aliados, contra la coalición formada por España, Gran Bretaña y Portugal.

Con objeto de dar el mayor relieve a los actos de conmemoración de un acontecimiento de gran trascendencia para la Historia de España, como fue la Guerra de la Independencia, se hace necesario crear la Comisión Ministerial para la conmemoración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Teniendo en cuenta que la Comisión que se crea es de ámbito Ministerial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, corresponde regular su composición y régimen de funcionamiento a través de Orden Ministerial.

En su virtud, dispongo:

Primero. Creación.-

Se crea la Comisión Ministerial para la conmemoración del bicentenario de la Guerra de la Independencia adscrita a la Dirección General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa. Esta Comisión será la encargada de programar, impulsar y coordinar las acciones y actividades necesarias para la conmemoración de dicho evento, dentro del Ministerio de Defensa, así como de colaborar con otras instituciones públicas y privadas, y con los particulares que participen en dicha conmemoración.

Segundo. Composición.-

El Presidente de la Comisión será el Director General de Relaciones Institucionales del Ministerio de Defensa.

Vocales:

- a) El Subdirector General de Patrimonio Histórico-Artístico del Ministerio de Defensa.
- b) El Director del Instituto de Historia y Cultura Militar o representante del mismo.
- c) El Director del Instituto de Historia y Cultura Naval o representante del mismo.
- d) El Jefe de la Unidad de Relaciones Culturales de la Subdirección General de Patrimonio Histórico Artístico del Ministerio de Defensa.
- e) Un representante de la Comisión Española de Historia Militar.
- f) Un representante del Órgano de Dirección de la Dirección General de Relaciones Institucionales, del Ministerio de Defensa quien actuará de secretario.
- g) Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes de instituciones culturales que por su relación con las funciones de la Comisión sean convocadas por su Presidente.

Tercero. Competencias de la Comisión.-

Será competencia de la Comisión impulsar los programas por ella aprobados y coordinar todas las acciones y actividades relacionadas con la conmemoración del bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Esta programación se basará fundamentalmente en cinco áreas:

1. Apoyo a las investigaciones en torno a la Guerra de la Independencia:
 - a) Elaboración de catálogos documentales y bibliográficos.
 - b) Financiación de investigaciones propiamente dichas.
2. Seminarios y Jornadas de historia militar relacionadas con la Guerra de la Independencia.
3. Publicaciones relacionadas con aspectos militares de la Guerra de la Independencia:
 - a) Actas de seminarios y jornadas.
 - b) Reedición de obras clásicas.
4. Exposiciones conmemorativas.
5. Actos conmemorativos y recordatorios de los principales hechos acaecidos durante la Guerra de la Independencia, como colocación de placas, restauración de monumentos y otros.

Cuarto. Funcionamiento.

1. La Comisión podrá reunirse en sesión plenaria o en subcomisiones. A tal efecto, podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere oportunos para el examen de temas de su competencia, cuya composición, funciones y régimen de convocatorias serán fijados por el plenario de la Comisión.
2. La Comisión en pleno se reunirá mediante convocatoria de su presidente, ya sea a iniciativa suya o a petición de cualquiera de los miembros en ella representados, o con la periodicidad que ella misma decida.
3. En lo no previsto por esta Orden Ministerial, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Medios personales y materiales.-

Todos los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico. El Ministerio de Defensa proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el mantenimiento de la Comisión y las actividades que, previamente aprobadas por el Pleno, sean programadas.

Sexto. Extinción.-

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará disuelta, una vez cumplidos sus objetivos y celebrados los actos que determinan su creación.

Disposición adicional primera. Creación del Premio «Historia Militar de la Guerra de la Independencia».

Se crea el premio «Historia Militar de la Guerra de la Independencia», con objeto de fomentar el estudio y la investigación en relación con la Guerra de la Independencia.

Disposición adicional segunda. No incremento de gasto público.

La creación de la Comisión Ministerial no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Relaciones Institucionales, del Ministerio de Defensa, como Presidente de la Comisión, para adoptar las medidas de desarrollo y ejecución de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de septiembre de 2005.
Bono Martínez

Real Decreto 1292/2007, de 28 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la celebración del bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Boletín Oficial del Estado nº 237 de 3 de octubre de 2007

El inicio de la Guerra de la Independencia con el levantamiento del 2 de mayo de 1808 en Madrid y el Bando de los Alcaldes de Móstoles, suponen una inflexión en la historia de España y simbolizan su incorporación a la contemporaneidad política.

El pensamiento histórico-político moderno se asienta en ideas y conceptos fraguados en torno a los hechos que ahora se trata de conmemorar, que constituyen pilares básicos de su elaboración teórica, así como reflejos de su incidencia en la realidad histórica. La soberanía nacional, la voluntad popular, el nacimiento del liberalismo, la lucha por la libertad y la idea de un cuerpo social cohesionado a través de principios y modos muy distintos a los de los regímenes políticos precedentes, contribuyen a dar a la Guerra de la Independencia una significación merecedora de la conmemoración y del análisis.

Por este motivo, parece razonable constituir una Comisión nacional que ayude a coordinar a las Administraciones especialmente involucradas en esta efeméride que da inicio a un ciclo histórico. Con esta celebración están conectadas otras, también propiciadas por la conmemoración de acontecimientos históricos cercanos en el tiempo al ahora recordado, que ya cuentan con sus respectivas comisiones, como son la Comisión Nacional para la Conmemoración de los Bicentenarios de la Independencia de las Repúblicas Iberoamericanas y la Comisión para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812. En las coordinadas temporales trazadas por estos acontecimientos, tuvieron lugar hechos muy significativos y se produjeron cambios de mentalidad de indudable relevancia a la hora de abordar la comprensión y el estudio de la conciencia histórica contemporánea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y fines

1. Se crea la Comisión Nacional para la celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia, que quedará adscrita como órgano colegiado al Ministerio de Cultura.
2. La Comisión Nacional tiene como finalidad la preparación, programación, organización y coordinación de las actividades destinadas a la celebración de dicho Bicentenario y articular la cooperación entre las distintas administraciones involucradas en el mismo.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: la Vicepresidenta primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia.
 - b) Vicepresidente: el Ministro de Cultura.
 - c) Vocales:
 - 1º El Secretario de Estado de Cooperación Territorial.
 - 2º Los Subsecretarios de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Economía y Hacienda, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Cultura.
 - 3º El Secretario General de Política de Defensa.
 - 4º El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura, que actuará como Secretario de la Comisión Nacional.
 - 5º El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
 - 6º Un representante por cada una de las siguientes Comunidades Autónomas, que han sido propuestas en la Conferencia Sectorial de Cultura: Andalucía, Principado de Asturias, Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid y Castilla y León.
 - 7º El Director de la Real Academia de la Historia.
 - 8º El Presidente de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.
 - 9º El Presidente de la Sociedad Estatal para Exposiciones Internacionales.

10º El Presidente de la Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior.

11º Los Alcaldes de Madrid, de Zaragoza, de Cádiz, de Aranjuez, de Bailén y de Móstoles.

12º Un representante de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación, designado por su Presidente.

d) Así mismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes de instituciones culturales que por su relación con las funciones de la Comisión sean convocadas por la Presidenta de la Comisión Nacional.

2. Actuará como Secretario de Actas, con voz pero sin voto, el titular de la Subdirección General de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas del Ministerio de Cultura.

3. Cada uno de los vocales en representación de los distintos Ministerios tendrán un suplente con rango de Director General adscrito al mismo Departamento.

Artículo 3. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional ejercerá las siguientes funciones:

a) Difundir los objetivos, motivos y significación histórica de la celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia durante el año 2008.

b) Propiciar que dicha celebración se constituya como un ámbito de colaboración, cooperación y participación entre las distintas administraciones involucradas en la misma.

c) Estimular el conocimiento de la efeméride y la difusión de las investigaciones en el ámbito de la Guerra de la Independencia, su dimensión histórica y su alcance dentro de la evolución de las ideas políticas y sociales modernas, en aras de propiciar un reconocimiento de la aportación española a las mismas.

d) Elaborar un programa estatal de actos a desarrollar en el año 2008 y coordinar las distintas iniciativas, respetando la autonomía de las entidades promotoras, a fin de lograr una celebración integrada.

e) Promover el intercambio de información y experiencias realizadas en este campo.

f) Cuantas actuaciones se deriven de la organización y celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia y requieran la intervención de la Comisión Nacional.

g) Elaborar, al final del año 2008, una memoria sobre las actuaciones recogidas en el programa estatal de actos, y darle la correspondiente difusión.

Artículo 4. Funcionamiento

1. La Comisión Nacional podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente, sin perjuicio de las subcomisiones y grupos de trabajo que puedan crearse para el mejor desempeño de sus fines.

En el seno de la Comisión Nacional se podrán crear las siguientes Subcomisiones, que realizarán las funciones específicas que les sean encomendadas por el Pleno:

a) Del Dos de Mayo, presidida por el Alcalde de Madrid.

b) De los Sitios de Zaragoza, presidida por el Alcalde de Zaragoza.

Cada Subcomisión estará formada por el Presidente, un máximo de diez miembros y un secretario, todos ellos designados por la Presidenta de la Comisión Nacional. La coordinación de las citadas Subcomisiones corresponderá al Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

2. El Pleno se reunirá una vez al año con carácter ordinario y, excepcionalmente, cuantas veces sea convocado por su Presidenta, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de los vocales.

3. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

b) Vicepresidente: Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Cultura.

c) Vocales:

1º Un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de la Presidencia y de Administraciones Públicas, con rango, al menos, de Director General o equivalente.

2º Un representante del Ayuntamiento de Madrid.

3º Un representante del Ayuntamiento de Zaragoza.

4º Un representante de la Asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.

5º Un representante del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

6º El Presidente de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

7º Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados por la Presidenta de la Comisión Nacional, a propuesta de las Comunidades Autónomas representadas en el Pleno.

8º Hasta un máximo de seis personalidades de reconocido prestigio o/y de representantes de instituciones culturales, designadas por la Presidenta de la Comisión Nacional.

d) Actuará como Secretario de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, el titular de la Subdirección General de Comunicación Cultural con las Comunidades Autónomas del Ministerio de Cultura.

4. Los vocales de la Comisión Permanente previstos en los puntos 1º a 5º del apartado 3 c) anterior, serán designados por su respectiva representación en el Pleno de la Comisión Nacional.

5. La Comisión Permanente realizará las funciones que le encomiende el Pleno y será el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional.

6. El Pleno de la Comisión Nacional podrá constituir en su seno Comisiones para asuntos determinados, designando a los presidentes y vocales que las formen.

Artículo 5. Régimen jurídico

1. En lo no previsto en el presente real decreto, el funcionamiento de la Comisión se acomodará a las normas contenidas en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión Nacional podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Artículo 6. Extinción

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos que determinan su creación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Constitución

La Comisión se constituirá formalmente en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

Disposición Adicional Segunda. No incremento del gasto público

La constitución y funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo

Se habilita al Ministro de Cultura para dictar las disposiciones y ejecutar las medidas necesarias para el desarrollo de las previsiones de este real decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Corrección de errores del Real Decreto 1292/2007, de 28 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia.

Boletín Oficial del Estado nº 269 de 09 de noviembre de 2007

Advertidos errores en el Real Decreto 1292/2007, de 28 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Nacional para la celebración del Bicentenario de la Guerra de la Independencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 40195, segunda columna, en el artículo 2, donde dice: «11.º Los Alcaldes de Madrid, de Zaragoza, de Cádiz y de Móstoles», debe decir: «11.º Los Alcaldes de Madrid, de Zaragoza, de Cádiz, de Aranjuez, de Bailén y de Móstoles».

Legislación Autonómica y Local

ARAGÓN

ORDEN de 25 de abril de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación 2008», instituida en Zaragoza.

Boletín Oficial de Aragón nº 54 de 10 de mayo de 2002

Examinado el expediente tramitado en solicitud de inscripción de la «Fundación 2008» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

Hechos:

Primero.-Constitución de la Fundación.

La «Fundación 2008» fue constituida en Zaragoza, el día 16 de octubre de 2001, según consta en escritura pública número 4.196 y acta de complemento número 1381, de 11 de abril de 2002, otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, don Jesús Martínez Cortes, siendo su fundadores: Las Cortes de Aragón, la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación Provincial de Zaragoza, la Universidad de Zaragoza, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, la Confederación de Empresarios de Zaragoza, la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza, CC.OO. de Aragón, U.G.T Aragón, Unión Sindical Obrera de Aragón, la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza, la Unión de Asociaciones de Vecinos de Cesaraugusta, la Asociación Cultural «Los Sitios de Zaragoza», la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y el Ateneo de Zaragoza.

Segundo.-Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación radica en el Ayuntamiento de Zaragoza, Plaza del Pilar, nº 18. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades y organismos nacionales, internacionales, públicos o privados.

Tercero.-Dotación.

La dotación de la Fundación está constituida por la aportación dineraria de 22.237,49 euros, totalmente desembolsada por los fundadores, a razón de 4.507,59 euros por las Cortes de Aragón, Diputación General de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza y Diputación Provincial de Zaragoza. El resto de los fundadores han aportado 300,51 euros, excepto la Confederación de Empresarios de Zaragoza que ha participado con 601,01 euros.

Cuarto.-Fines de la Fundación.

La Fundación tendrá como finalidad esencial y meta primordial de su actuación el estudio, programación, planificación y ejecución de forma directa, en su caso, de los diferentes proyectos, actividades y acontecimientos para la celebración del Segundo Centenario de Los Sitios de Zaragoza, con uno o varios acontecimientos de carácter internacional relevantes para toda la sociedad, que proyecten la imagen de Zaragoza como Ciudad de Cultura para la Paz.

Asimismo la impulsión, promoción y apoyo a las posibles iniciativas y eventos que se organicen, tanto desde la iniciativa privada como pública, para la conmemoración del Segundo Centenario de los Sitios.

Alcanzado y superado el año 2008 la Fundación podrá continuar su actividad teniendo como fines la contribución al desarrollo económico, social y cultural de la Ciudad de Zaragoza y la potenciación de su imagen.

Quinto.-Patronato.

Se designan Patronos de la Fundación en representación de las siguientes Instituciones y Entidades:

1. Las Cortes de Aragón, representada por su Presidente don José María Mur Bernad, como titular, y por su Vicepresidente Segundo don Ignacio Palazón Español, como suplente.
2. La Diputación General de Aragón, que estará representada por el Consejero de Cultura y Turismo, como titular y el Secretario General Técnico del Departamento de Cultura y Turismo, como suplente.
3. El Ayuntamiento de Zaragoza, que estará representado por el Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, por doña Verónica Lope Fontagné (como suplente Don Javier Muñoz Serrano), doña María Jesús Martínez del Campo (como suplente doña Pilar Serrano Ezquerro), Don Juan Alberto Belloch Julbe (como suplente doña Yolanda Bueno Díaz), doña María del Mar Herrero Roche (como suplente Don Antonio Gaspar Galán), y Don Manuel Lorenzo Blasco Nogués (como suplente Don Fernando Labena Gallizo).
4. La Diputación Provincial de Zaragoza, que estará representada por su Presidente Don Javier Lambán Montañés como titular, y el Sr. Diputado Don Carlos Tomás Navarro como suplente.
5. La Universidad de Zaragoza, que estará representada por su Rector Don Felipe Pétriz Calvo como titular, y como suplente el Profesor Don José Antonio Armillas Vicente.
6. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, que estará representada por su Presidente Don Javier Rico Gambarte como titular, y como suplentes, respectivamente, su Vicepresidente Primero Don José Antonio Gamara Cabañas y su Vicepresidente Segundo Don Gabriel Morales Ruiz.
7. La Confederación de Empresarios de Zaragoza (CEZ), que estará representada por Don Javier Ferrer Dufol como titular, y como suplente Don José Enrique Ocejo Rodríguez.
8. La Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza (CEPYME/ZARAGOZA), que estará representada por su Presidente Don Fernando Machín Salvo como titular, y como suplente el Vocal del Comité Ejecutivo Don Aurelio López de Hita.
9. CC.OO Aragón, que estará representada por don Enrique Tordesillas Aparicio como titular, y don Jorge Arasanz Mayo como suplente.
10. UGT Aragón, que estará representada por su Secretario General de UGT Aragón, don Jesús Membrado Giner como titular, y por su Secretario Ejecutivo don José Angel Oliván García como suplente.
11. U.S.O. Aragón, que estará representada por don José María Pina Noguero en calidad de Secretario Nacional de USO-Aragón, como titular, y don José Antonio González Martínez, como suplente.
12. La Federación de Asociaciones de Barrio de Zaragoza (FABZ), que estará representada por su Presidente don Alberto Andrés Casado como titular, y como suplente su Secretario don Juan Perpiñá Gaspar.
13. La Unión de Asociaciones de vecinos Cesaraugusta, que estará representada por don Manuel Angel Ortiz Sánchez como titular, y como suplente D^a. Amalia Gutiérrez Lobato.
14. La Asociación Cultural «Los Sitios de Zaragoza, que estará representada como titular por su Presidente don José Manuel Díaz Sancho, y como suplente el Vocal de la Junta Directiva y Presidente del Jurado del Premio los Sitios de Zaragoza, D, José Antonio Armillas Vicente.
15. La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, que estará representada por don José Pascual de Quinto y de los Ríos y don Domingo J. Buesa Conde, como titular y suplente, respectivamente.
16. La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, que estará representada por el Director de la Real Sociedad Económica don José María Royo Sinués como titular, y como suplente don José Gil de Muro Quiñones como Secretario General de la misma.
17. El Ateneo de Zaragoza, que estará representada por el Presidente de dicha entidad don Fernando Solsona Motrel como titular, y por el Tesorero de dicha entidad don Casimiro Almazán Serrate como suplente.

La Presidencia del Patronato, según los Estatutos, corresponde al Alcalde de Zaragoza, don José Atarés Martínez. Los Patronos designan Vicepresidente a D^a Verónica Lope Fontagne y Secretario a don José Manuel Díaz Sancho.

Los anteriores Patronos han aceptado sus cargos según consta en la escritura pública.

Sexto.-Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los patronos, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Fundamentos de derecho:

Primero.-El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que en virtud del artículo 35.1.27, del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

Segundo.-El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.-El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.-A tenor del artículo 2.2 a) del Decreto 276/1995, ya citado, es competencia del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro.

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, habiéndose emitido informe favorable en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación.

Sexto.-El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido informe favorable por la Dirección General de Servicios Jurídicos, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la «Fundación 2008» instituida en Zaragoza, así como del nombramiento de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación le corresponde en el Registro el número 117(I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOA. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Admvo. del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 25 de abril de 2002.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M.I. Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003.

Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 104 de 9 de mayo de 2003

193. Aprobar la aportación económica del Ayuntamiento de Zaragoza a la Fundación 2008 por importe de 200.000,00 euros, en concepto de gastos de funcionamiento ejercicio 2003. (s/n)

194. Fijar para el ejercicio 2003 la dotación económica de los grupos políticos para el mantenimiento de infraestructura y medios que permita el ejercicio de las funciones encomendadas. (s/n) Se levanta la sesión a las 9.55 horas.

Zaragoza, 28 de febrero de 2003. - El secretario general, Luis Cuesta Villalonga. –

Visto bueno: El alcalde accidental, Antonio Suárez Oriz.

Núm. 1.371

Con fecha 24 de enero de 2003, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Primero. — En aplicación de la disposición transitoria cuarta del vigente Reglamento de los Organos Territoriales y de Participación Ciudadana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2002, inscribir en el censo municipal de entidades ciudadanas a las entidades que a continuación se relacionan, las cuales figuran inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que conservarán el mismo número de inscripción.

Segundo. — La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección de Zaragoza, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se inscribirá de oficio en el libro de resoluciones de la Alcaldía.

Número de registro y nombre de la entidad

122. ASOCIACION CULTURAL LOS SITIOS DE ZARAGOZA.

Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza.—Núm. 47 de 27 febrero 2003

<http://www.asociacionlossitios.com/>

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2004.

Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 273 de 26 de noviembre de 2004

Constituyose el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10.45 horas del día de hoy, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde, don Juan Alberto Belloch Julbe, con asistencia de los concejales señores: Don Antonio Gaspar Galán, don Carlos Pérez Anadón, don Domingo Buesa Conde, doña María Dolores Campos Palacio, doña Dolores Serrat Moré, don Miguel Angel Gargallo Lozano, doña Agustina María Rosa Borraz Pallarés, don Ricardo Mur Monserrat, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués, don Florencio García Madrigal, doña María Jesús Martínez del Campo, don Luis Mariano Pastor Lasmarías, don Ricardo Berdié Paba, don Jorge Azcón Navarro, doña María Carmen Dueso Mateo, don Pedro Manuel Jato del Real, doña María del Mar Herrero Roche, don Antonio Becerril Gutiérrez, don Laureano Garín Lanaspá, doña María del Carmen Gallego Ranedo, don Modesto Lobón Sobrino, doña María Isabel López González, don José Javier Muñoz Serrano, don Ricardo Cavero Arceiz, don Agustín Martín Soriano, don José Luis Calvo Román, don Jesús Sarría Contín, doña María Angeles Orós Lorente y doña Elena Allué de Baro. Asiste con voz y sin voto el delegado de Hacienda y Economía, don Alberto Lafuente Félez. Presente el señor interventor general, don José Manuel Oliván García, y el secretario general del Pleno, Luis Cuesta Villalonga. En capítulo de Protocolo, a propuesta de la Presidencia, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.5. Propuesta de Alcaldía sobre nombramiento de vocales en los órganos de gobierno de los organismos autónomos municipales Patronatos Municipales de Educación y Bibliotecas, de las Artes Escénicas y de la Imagen y Turismo; designando vocales en la Comisión Intersectorial de

Salud y designando representantes municipales en la Junta de Explotación núm. 1 de la CHE, en el Consorcio Proexpo Zaragoza 2008 y en el Patronato de la Fundación 2008, todo ello a propuesta del Partido Aragonés (PAR).

1.6. Propuesta de Alcaldía sobre designación de representantes municipales en el Patronato de la Fundación Zaragoza Ciudad del Conocimiento.

Se levanta la sesión a las 14.00 horas. Zaragoza, 29 de octubre de 2004. - El secretario general del Pleno, Luis Cuesta Villalonga. - Visto bueno: El alcalde, Juan Alberto Belloch Julbe.

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria convocada para debatir el estado de la ciudad, celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2005

Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 287 de 16 de diciembre de 2005

33. Propuesta núm. PEC-398/05.— El grupo municipal Popular de este Ayuntamiento presenta, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento Orgánico, con motivo del debate sobre el estado de la Ciudad, la siguiente propuesta:

“El grupo municipal Popular en el Ayuntamiento de Zaragoza insta al Gobierno de la Ciudad para que incremente sustancialmente de medios y fondos a la Fundación 2008, de manera que se programan y puedan llevar a cabo unas actividades conmemorativas del bicentenario de los Sitios, tal y como la ciudad se merece”.— Se aprueba propuesta transaccional en el siguiente sentido: “Todos los actos del Bicentenario de los Sitios se impulsarán estando de acuerdo la Junta de Portavoces”.— Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad. votos a favor (PP-PAR) y 17 votos en contra (PSOE-CHA).— No se aprueba.

46. Propuesta núm. PEC-411/05.- El grupo municipal del Partido Aragonés de este Ayuntamiento presenta, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento Orgánico, con motivo del debate sobre el estado de la Ciudad, la siguiente propuesta: "El grupo municipal del Partido Aragonés insta al equipo de gobierno PSOE-CHA a presentar un plan para celebrar paralelamente el Bicentenario de los Sitios en el 2008, en el que se recojan actividades culturales permanentes, mejoras urbanísticas que permitan adecentar y embellecer las fachadas de edificios y equipamientos como la construcción de un museo de los sitios de Zaragoza, entre otros.- Se aprueba propuesta transaccional en el siguiente sentido: "Todos los actos del Bicentenario de los Sitios se impulsarán estando de acuerdo la Junta de Portavoces".- Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2005. - El secretario general del Pleno. - Visto bueno: El alcalde Ayuntamiento de Zaragoza

https://cmisapp.ayto-zaragoza.es/ciudad/usic/archivo/isad_31.htm

MADRID

Decreto 91/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la "orden del Dos de Mayo" de la Comunidad de Madrid y se regulan los correspondientes honores y distinciones ⁽¹⁾

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº de 21 de diciembre de 2006

El reconocimiento de los méritos extraordinarios y de los servicios relevantes a la sociedad es consustancial a toda Administración Pública. En España, desde tiempos remotos y bajo todos los sistemas políticos, las Administraciones Públicas han contado siempre con una gran variedad de instrumentos honoríficos para que las personas e instituciones que se hubiesen distinguido por su contribución al progreso democrático, económico, cultural o social, obtengan el reconocimiento social que estas distinciones conllevan.

Tras la Constitución española de 1978, esta tradición ha sido asumida por las Comunidades Autónomas, muchas de las cuales han aprobado una variada gama de distinciones honoríficas y condecoraciones que tienen por fin recompensar y reconocer la colaboración y participación de personas e instituciones en las tareas y objetivos comunitarios de toda índole.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 3/1985, de 22 de marzo, reguló la Medalla de la Comunidad de Madrid, cuyo antecedente se encontraba en la Medalla de Honor y Gratitud de la Provincia de Madrid. Posteriormente, el Decreto 62/1992, de 24 de septiembre, creó la Medalla al Mérito Ciudadano; el Decreto 124/1996, de 29 de agosto, la Medalla al Mérito de la Policía Local de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 106/2004, de 1 de julio, diversas distinciones honoríficas en la Sanidad madrileña.

Con la creación de la "Orden del Dos de Mayo" de la Comunidad de Madrid, la Administración regional quiere articular un nuevo instrumento de reconocimiento social, de fomento y promoción de conductas ejemplarizantes que han destacado en su servicio a la ciudadanía. Con ella no solo se beneficia a las personas e instituciones distinguidas, sino también y principalmente a la propia sociedad madrileña, en cuyo nombre se honra a aquellas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 2 de noviembre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de la "Orden del Dos de Mayo"

Se crea la "Orden del Dos de Mayo" de la Comunidad de Madrid, que podrá ser concedida, en sus distintos grados, a las personas físicas y jurídicas, e instituciones, nacionales y extranjeras, que el Consejo de la Orden tenga a bien premiar o distinguir, por actos o servicios relevantes para los ciudadanos y en general por su contribución al progreso político, económico, cultural o social.

Artículo 2. Grados de la Orden

La "Orden del Dos de Mayo" tiene tres grados: Gran Cruz, Encomienda de Número y Cruz, según preeminencia.

En el caso de personas jurídicas, la condecoración adopta la forma de Placa de Honor.

Artículo 3. Jefatura de la Orden

La Jefatura Superior de la Orden le corresponde al titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, como más alto representante de la Comunidad Autónoma.

¹.- BOCM 21 de diciembre de 2006.

Artículo 4. *Secretariado General de la Orden*

El titular de la Secretaría General del Consejo de Gobierno desempeña el Secretariado General de la Orden con las siguientes funciones:

- a) Tramitar los procedimientos de concesión de las condecoraciones.
- b) Desempeñar la Secretaría del Consejo de la Orden, con voz y voto.
- c) Expedir los títulos de las condecoraciones.
- d) Gestionar el libro de registro de las condecoraciones y, en general, los asuntos administrativos relacionados con la Orden.

Artículo 5. *Consejo de la Orden*

El Consejo de la Orden, presidido por el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, está integrado por todos los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. *Procedimiento de ingreso en la Orden y para la concesión*

1. El procedimiento para el ingreso en la Orden y la concesión de las condecoraciones se iniciará a propuesta del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, o de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno.
2. La Orden se concederá, previo informe del Consejo de la Orden, por Decreto del Gobierno, en el caso de la Gran Cruz, y por Decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, en el caso de la Encomienda de Número y de la Cruz.
3. Con objeto de prestigiar la "Orden del Dos de Mayo", el Consejo de la Orden velará por que el número de las concesiones, especialmente en el grado de la Gran Cruz, se limite a una cifra que no perjudique el carácter singular y honorífico de esta condecoración.
4. Los ex Presidentes de la Comunidad de Madrid tendrán la consideración de miembros de la Orden y derecho al otorgamiento de la misma en su categoría de Gran Cruz.

Artículo 7. *Descripción de las insignias*

Las insignias correspondientes a los distintos grados y formas de la "Orden del Dos de Mayo" se ajustarán a los modelos que apruebe, mediante Orden, el Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. *Tratamiento de los miembros de la Orden*

1. Los miembros del primer grado tienen tratamiento de excelencia y los del segundo y tercero, de señoría ilustrísima.
2. La condición de miembro de la Orden tiene un carácter exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso.
3. Durante su mandato no podrá otorgarse la condecoración a ningún alto cargo de la Comunidad de Madrid o diputado de la Asamblea de Madrid.

Artículo 9. *Separación de la Orden*

Las personas condecoradas con cualquier grado de la "Orden del Dos de Mayo" que sean condenadas por sentencia firme en juicio penal o realicen actos notoriamente contrarios a la imagen o a los intereses de la Comunidad de Madrid, pueden ser desposeídas de los títulos, honores y privilegios inherentes a los distintos grados. El Consejo de la Orden actúa de oficio en estos casos, con trámite de audiencia al interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La concesión de la "Orden del Dos de Mayo" de la Comunidad de Madrid es independiente de la concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para el desarrollo de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decreto 120/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la constitución por la Comunidad de Madrid de la Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 210 de 4 de septiembre de 2007

El 2 de mayo de 1808 el pueblo de Madrid se levantó contra el invasor francés para defender la independencia nacional. La valentía y el sacrificio de los madrileños animaron al resto de España a la rebelión contra lo que llamaban "tiranía". La nación española se alzó en armas en Asturias, Zaragoza, Gerona, Murcia y Sevilla, entre otras muchas localidades, con la idea de salvaguardar la libertad del pueblo para decidir su gobierno.

Las noticias sobre los enfrentamientos que en las calles y plazas de Madrid tuvieron lugar el 2 de mayo, y la represión de los días posteriores, convirtieron a los combatientes en héroes nacionales.

Los sacrificios de los hombres y mujeres que entregaron sus vidas por la nación española sirvieron para ilustrar las virtudes cívicas del patriotismo. Transformaron la insurrección en un mito liberal y nacional, un ejemplo que movilizó a muchos españoles durante el conflicto.

El levantamiento madrileño del 2 de mayo inició la Guerra de la Independencia. La nación retomó la soberanía adaptándose a las nuevas circunstancias. Ante la ausencia del rey legítimo, el pueblo

alzado en defensa de su libertad eligió su forma de gobierno, las juntas.

Con el respaldo de la legitimidad popular, las juntas provinciales sostuvieron la guerra. Tras intenso debate, crearon un Gobierno nacional, la Junta Central, con el objetivo de reunir Cortes.

Los liberales condujeron aquella revolución, cuya finalidad era la regeneración nacional a través de la libertad. Así lo expresaba el madrileño Manuel José Quintana, alma del primer liberalismo español, al decir que "la defensa de la patria" tenía como misión "afianzar la independencia política, y el establecimiento de nuevas leyes fundamentales para una administración interior justa y benéfica". La independencia significaba la libertad de la nación para darse leyes y gobiernos, y la institución fundamental que podía garantizarla eran las Cortes.

La nación delegó su soberanía en las Cortes, que se reunieron en Cádiz en 1810. El propósito de aquel Parlamento, que fundía tradición y modernidad, era la elaboración de una Constitución que impidiera la arbitrariedad de los poderes, y que reconociera y garantizara los derechos individuales como bases de la prosperidad de la patria. Los liberales crearon entonces el concepto moderno de ciudadanía y ligaron la nación a la libertad.

La Constitución de 1812 se convirtió en el símbolo de la regeneración liberal y nacional, e inspiró revoluciones en Europa y América.

También inició la unión de la nación y de la libertad de la que somos herederos con la Constitución de 1978.

De esta manera, ante la próxima celebración del bicentenario del 2 de mayo de 1808, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere otorgar a este acontecimiento la máxima relevancia institucional,

al objeto de realzar, difundir y promover el conocimiento de los hechos históricos que tuvieron lugar en Madrid por la independencia y la libertad de la nación.

A tal fin, se promueve la constitución de una fundación denominada Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad, que como organización sin ánimo de lucro, tenga afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se le encomiendan en sus Estatutos. Esta Fundación tendrá por objeto la organización de los actos conmemorativos del 2 de mayo y, en

general la difusión y promoción de los valores de patriotismo y libertad que simbolizó la lucha de los madrileños en aquella fecha histórica, así como la Constitución de Cádiz aprobada en 1812.

La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, al igual que la Ley Estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, reconocen expresamente la capacidad de las personas jurídico-públicas para la constitución de fundaciones.

Su creación por la Comunidad de Madrid debe ser autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que deba cumplir la persona jurídica fundacional, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la citada Ley 1/1998.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 2 de agosto de 2007,

DISPONE

Primero

Autorizar la constitución de la Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad por la Comunidad de Madrid, facultando al excelentísimo señor Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para que

otorgue la correspondiente escritura pública en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El objeto de la Fundación será la organización de los actos conmemorativos del bicentenario del 2 de mayo y de la Guerra de la Independencia, así como en general, difundir y promocionar el conocimiento entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, de los hechos históricos que tuvieron lugar en Madrid con ocasión de la Guerra de la Independencia, y en especial, el día 2 de mayo, así como la difusión de los valores de la Constitución de Cádiz de 1812.

2. El ámbito territorial en el que la Fundación va a desarrollar sus funciones será principalmente el de la Comunidad de Madrid.

3. La Comunidad de Madrid aportará en concepto de dotación inicial la cantidad de 600.000 euros.

4. La representación de la Comunidad de Madrid en la Fundación recaerá en las personas que ostenten los siguientes cargos:

- La Presidenta de la Comunidad de Madrid.
- El Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno.
- El Consejero de Presidencia e Interior.
- La Consejera de Hacienda.
- La Consejera de Educación.
- La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- El Consejero de Cultura y Turismo.
- El Consejero de Inmigración y Cooperación.

5. Se autoriza al Consejero de Presidencia e Interior para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para crear el Protectorado de la Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad en el ámbito de la Consejería de Presidencia e Interior, incluyendo desconcentrar las competencias atribuidas a estos efectos a favor de la Dirección General de Política Interior y Cooperación con el Estado, mediante Orden.

6. Las relaciones de la Fundación con la Comunidad de Madrid se realizarán a través de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Segundo

Los Estatutos que han de regir la Fundación serán los que constan como Anexo de este Decreto.

Madrid, a 2 de agosto de 2007.

El Vicepresidente Primero La Presidenta, y Portavoz del Gobierno,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DOS DE MAYO, NACIÓN Y LIBERTAD

Capítulo I Institución de la Fundación

Artículo 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad de Madrid.

4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Puerta del Sol, número 7, segunda planta.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2 Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato

podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3 Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4 Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II Objeto de la Fundación

Artículo 5 Fines

La Fundación tiene por objeto la organización de los actos conmemorativos del bicentenario del 2 de mayo de 1808, así como en general difundir y promocionar el conocimiento entre los ciudadanos de la Comunidad de Madrid, de los hechos históricos que tuvieron lugar en Madrid con ocasión de la Guerra de la Independencia, así como la posterior aprobación de la Constitución de 1812.

Asimismo, la Fundación impulsará actividades relativas a la difusión y promoción entre la sociedad madrileña de los valores nación y libertad defendidos por los madrileños en aquella fecha histórica.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines, y especialmente y sin ánimo exhaustivo, las siguientes:

— Organizar todo tipo de exposiciones, cursos, conferencias y eventos en general relacionados con los fines de la Fundación.

— Promover, fomentar, coordinar, encargar y difundir la realización de todo tipo de investigaciones y estudios en relación con los fines de la Fundación.

— Promover, financiar, o realizar todo tipo de publicaciones, incluidas las audiovisuales, en relación con los fines de la Fundación.

— Adquirir, para su posterior exposición o estudio, todo tipo de escritos históricos y objetos en general relacionados con fines de la Fundación.

— Creación y concesión de becas de estudio relativas a los fines de la Fundación.

— Mantener relaciones nacionales, e internacionales con organizaciones o instituciones con fines análogos a los de la Fundación, con el objeto de coordinar las actuaciones que constituyen el objeto de la Fundación.

— Promover la obtención de recursos financieros para la realización de las anteriores actividades.

— En general, realizar todas aquellas actividades, necesarias para la consecución de los fines y objetivos expuestos.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6 Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7 Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios

Artículo 8 Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, después del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 9 Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10 Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV Gobierno de la Fundación

Artículo 11 Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12 Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 13 Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14 Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, con la salvedad de los patronos designados por razón del cargo. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15 Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La renuncia de los patronos será efectiva desde que se produzca su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y deberá realizarse en la forma prevista para la aceptación del cargo.

Artículo 16 Composición y designación

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

El Patronato estará compuesto por:

- El titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
- El titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de Gobierno.
- El titular de la Consejería de Presidencia e Interior.
- El titular de la Consejería de Hacienda.
- El titular de la Consejería de Educación.
- El titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- El titular de la Consejería de Cultura y Turismo.
- El titular de la Consejería de Inmigración y Cooperación.
- Los restantes Vocales, hasta el total de doce, serán elegidos por el Patronato.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el plazo máximo de dos meses, mediante un nuevo patrono designado por el órgano al que corresponda efectuar los nombramientos en las instituciones a cuya pertenencia determina la condición de patrono de la Fundación, con la salvedad de los patronos designados por razón del cargo.

Artículo 17 Duración del mandato

La duración del mandato será de tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con la salvedad de los patronos designados por razón del cargo, en cuyo caso la duración del mandato coincidirá con la del cargo.

Artículo 18 Cargos en el Patronato

1. El Presidente del Patronato de la Fundación será el Presidente de la Comunidad de Madrid por razón de su cargo.
2. El Patronato nombrará entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de vacante, enfermedad o ausencia. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones, salvo en el caso de que el designado sea un patrono por razón del cargo, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 17.

3. El Secretario, que será el Secretario General del Consejo de Gobierno, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 19 El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 20 Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen—incluidas hipotecas, prendas o anticresis— de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o

entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 21 Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con

una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cuando concurre un número mínimo de tres patronos, dos de ellos al menos de los designados por su cargo en la comunidad de Madrid. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono designado por razón del cargo, en atención al orden de prevalencia de las Instituciones de la Comunidad de Madrid y la del Secretario en los términos que se establezca por el Patronato.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

6. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya residido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 22 Consejo Asesor

Para el desempeño de sus funciones el Patronato podrá contar con el auxilio de un Consejo Asesor, compuesto por expertos en las distintas materias relacionadas con el objeto de la Fundación, cuyos miembros serán designados por aquel.

Serán funciones del Consejo Asesor emitir informes de cuantas cuestiones le plantee el patronato, realizar las tareas de investigación que se le encomienden y en general cuantas funciones de asesoramiento sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 23 El Director de la Fundación

1. El Director será nombrado y separado de su cargo por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de votos.
2. Podrá ser nombrado Director un alto cargo de la Comunidad de Madrid, aunque no podrá percibir ninguna retribución por el desarrollo de dicha actividad.
3. El Director actuará como apoderado general de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, General de Fundaciones, siendo responsable de la gestión de la Fundación.
4. Corresponden al Director, sin perjuicio de las facultades que le delegue el Patronato las siguientes:
 - a) La representación ordinaria de la Fundación, tanto para los actos de administración, como para los actos de disposición.
 - b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Patronato.
 - c) Proponer, para su aprobación, al Patronato el Reglamento y las normas de actuación de la Fundación.
 - d) Formular propuesta de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - e) Dirigir y ordenar el funcionamiento de la Fundación, en los términos que acuerde el Patronato.
 - f) Dirigir los recursos humanos de la Fundación, en los términos que acuerde el Patronato.
 - g) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o cualquier otro medio de pago, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, en los términos que acuerde el Patronato.
 - h) Actuar ante toda clase de personas, organismos, o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras, o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes en todos sus trámites, e incidencias hasta su conclusión, entablado los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de los mismos.
 - i) Representar a la Fundación como parte ante toda clase de Juzgados y Tribunales, así como órganos o instituciones arbitrales con sometimiento en todo caso a los requisitos que para litigar establece la Ley General de Fundaciones.
 - j) Ejercitar cuantas otras funciones le encomiende el Patronato o su Presidente.

Artículo 24 Gerente de la Fundación

1. El Patronato podrá nombrar, además de un Director de la Fundación, a un Gerente. Cuando este nombramiento recaiga en un alto cargo de la Comunidad de Madrid, no podrá percibir ninguna retribución por el desarrollo de dicha actividad.
2. En el caso de que fuera nombrado un Gerente, este asumirá la gestión ordinaria de la Fundación en coordinación con el Director, y en particular las funciones previstas en las letras b), d), f), g), h) e i) del artículo anterior, así como cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Director o por el Patronato.

Capítulo V Régimen económico

Artículo 25 Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
 2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 26 Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su Inventario.

Artículo 27 Inversión del capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28 Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29 Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30 Cuentas y presupuesto

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, confeccionará la liquidación del presupuesto.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 31 Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI Modificación de los Estatutos de la Fundación

Artículo 32 Adopción de la decisión

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

Capítulo VII Fusión de la Fundación con otras fundaciones

Artículo 33 Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII Extinción de la Fundación

Artículo 34 Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35

Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en

vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

<http://www.fundaciondosdemayo.es/>